

AYUNTAMIENTO | 2016 • 2018



T E M I X C O

Lo más importante eres tú

**ADECUACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO MORELOS**

AGOSTO 2018

AYUNTAMIENTO | 2016-2018



T E M I X C O
Lo más importante eres tú

ÍNDICE

**TITULO II
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA..... 5**

**TITULO IV
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CAPITULO SEGUNDO DEL COMISARIO..... 6**



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 6 FRACCIÓN I, Y 8. FRACCIONES I Y XI DEL ACUERDO QUE CREA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS; 43, 176, 177, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; consecuentemente en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma en cita, se señaló que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas a la entrada en vigor de la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Así, el once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto número 2758 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en esta Entidad Federativa, acorde a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurisdicción federal que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, publicó en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, destacándose que el artículo 113 de la Constitución Federal antes citada, tiene como objetivo, coordinar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En consecuencia, con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

En el mismo sentido, se publica la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490, con el objetivo Constitucional de establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, otorgando diversas facultades y atribuciones en materia de combate a la corrupción a los Órganos Internos de Control de las entidades municipales.

Así, en armonización legislativa, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, entre otros el decreto de la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciéndose en su artículo transitorio Segundo que las entidades federativas, en el ámbito de su respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes; concordante con ello, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto 2993, por el que se expiden entre otras, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.



Ahora bien, conforme al caudal normativo del que se da cuenta, en materia de responsabilidades administrativas, cabe destacar que se dota a los Órganos Internos de Control, además de la atribución con la que ya contaban de recibir denuncias en contra de los Servidores o ex Servidores Públicos, por actos y omisiones en el desempeño de sus funciones, también la de recibir aquellas enderezadas en contra de particulares vinculados con faltas administrativas por posibles actos de corrupción, desglosando y delimitando por una parte de forma independiente, la formulación, integración e investigación, y por otra, la substanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios; destacándose la incorporación de sujetos procesales, con rangos de competencia plenamente delimitados, se amplía la participación del denunciante, lo que pluraliza y transparenta la debida integración de las denuncias, fortaleciéndose y dándose plena certeza en valoración y la consecuente aplicación de sanciones en los casos que así fuera procedente.

Por lo expuesto, resulta necesario, la adecuación, actualización y reestructuración del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, que rige el desempeño adjetivo de la actuación de la Comisaría de este Organismo Descentralizado, dada la obligatoriedad constitucional de armonizarlo, con las nuevas, definidas y delimitadas atribuciones de los sujetos procesales que en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial y combate a la corrupción se han otorgado a los órganos internos de control de los entes públicos; atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, exhaustividad, seguridad jurídica, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a la progresividad de los derechos humanos y principios convencionales, como lo mandatan los artículos 1° párrafo tercero, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, atendiendo que las facultades contenidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria de aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y confiere la atribución de que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, es concomitante con lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21 fracciones I y XII, de la Ley Estatal de Agua Potable y 6, fracción I, y 8. fracciones I y XI del Acuerdo que Crea al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; 43, 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, por lo que en la especie, en ejercicio de sus facultades contenidas en el acervo jurídico previamente citado, la Junta de Gobierno de este organismo descentralizado ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente acuerdo que modifica el Título II y Título IV, Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5468, de fecha 25 de enero de 2017, en los siguientes términos:



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO: SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS

TITULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10.- Para el despacho de los asuntos de la competencia, del Organismo Operador Municipal, contará con una estructura de organización, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, los manuales de organización administrativa, así como por las disposiciones jurídicas y administrativas que le fueran aplicables del orden Federal y Estatal, contando con los servidores públicos y las Unidades Administrativas que a continuación se detallan:

- I. Dirección General
 - I.I. Coordinación General.
 - a) Unidad de Cultura del Agua y Comunicación Social.
 - I.II. Dirección de Administración y Finanzas, a la que quedan adscritas;
 - a) Departamento de Recursos Humanos.
 - i. Nómina y control del personal.
 - b) Departamento de Recursos Materiales.
 - i. Adquisición, Patrimonio y control de Inventarios.
 - ii. Almacenista.
 - c) Departamento de Recursos Financieros.
 - i. Ingresos, Presupuesto y Cuenta Pública.
 - ii. Egresos.
 - iii. Contabilidad.
 - d) Departamento de Sistemas, Informática, Estadística e Información Pública.
 - i. Área de Soporte Técnico
 - ii. Unidad de Información Pública
 - I.III. Dirección de Comercialización, a la que se adscribe:
 - a) Departamento Comercial.
 - i. Ventanilla única, Atención a usuarios, contratos.
 - b) Departamento de Inspección, Verificación e Instalación de Tomas.
 - i. Factibilidad de los servicios.
 - c) Departamento de Cobranza y Rezago.
 - i. Unidad de Notificación de Cortes.
 - ii. Unidad de Rezago y Cartera Vencida.
 - iii. Cajas.
 - I.V. Dirección de Operación, a la que se le adscriben;
 - a) Departamento de Especializada de Apoyo Técnico.
 - i. Cloración y Mantenimiento de pozos y Plantas de Tratamiento.
 - ii. Operación de Maquinaria. (Pipas, Grúa y Retroexcavadora)
 - b) Departamento de Conservación.
 - i. Brigada de fugas.
 - ii. Brigada de drenaje.
 - c) Departamento de Tandeo.
 - d) Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos.
 - i. Área auxiliar de Dictaminación y supervisión de obra.
 - ii. Área auxiliar de planeación y programación.
 - iii. Área técnica auxiliar de proyectos, estudios y diseño.
 - I.VI Dirección Jurídica;
 - I.VII Comisaría a la que se adscriben;



- i. Dirección de Auditoría.
- ii. Dirección de Prevención, Investigación, y Situación Patrimonial; y;
- iii. Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones.

TITULO IV DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CAPITULO SEGUNDO DEL COMISARIO

Artículo 32.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, designará a un Comisario, así como a los titulares de las unidades especializadas que lo conformen.

El Comisario contará con las funciones de Contralor Interno del Organismo, con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Estatal y en el Acuerdo de creación, tal como lo menciona el artículo 9 del presente Reglamento; Comisaría cuya función sustantiva es fortalecer, promover, evaluar, así como vigilar que los servidores públicos desempeñen sus funciones atendiendo los principios y obligaciones que rigen su actuación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como por el marco jurídico normativo que en razón de la materia sean aplicables.

Asimismo, la Comisaría, será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Comisaría, dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional dentro del marco de la legalidad, de las directrices, políticas o lineamientos generales, que, en materia de derechos humanos, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción se establezcan.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Comisaría, así como su representación corresponden al Comisario, quien para mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o las de este reglamento, no sean delegables.

Durante las ausencias temporales del titular de la Comisaría, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Director de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones, en ausencia de éste el Director de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, en la ausencia de los anteriores el Director de Auditoría.

Artículo 32 BIS.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Comisaría contará con las siguientes unidades especializadas:

- I.- Dirección de Auditoría;
- II.- Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial; y;
- III.- Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones.

Artículo 32 TER.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Estatal de Agua Potable y en el Acuerdo que crea al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de



Temixco, Morelos, el servidor público Titular de la Comisaría del Sistema de Conservación, agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, ejercerá las siguientes:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos, se haga de acuerdo con lo que dispongan la Ley, los Programas y Presupuestos aprobados;
- II.** Proponer para la aprobación de la Junta, el Programa Anual de Trabajo, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución, en el que se establezca un programa en las Unidades Administrativas del Sistema, así como los sistemas para su instrumentación, ejecución, control y evaluación, para supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo, actividades de comprobación que podrá ejecutar directamente el Titular de la Comisaría. Ordenar la comparecencia de los Servidores y Ex Servidores Públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas.
- III.** Rendir anualmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno un informe, respecto a la veracidad, eficiencia, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.** Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
- V.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;
- VI.** Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado;
- VII.** Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador;
- VIII.** Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- IX.** Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión de las Direcciones, Departamentos y Unidades Administrativas del Sistema;
- X.** Proponer a la Junta los auditores externos;
- XI.** Proponer la creación, modificación u supresión de la estructura a su cargo, así como de los manuales administrativos y demás ordenamientos que sean necesarios para regular su función;
- XII.** Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas, así como proponer a los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;
- XIII.** Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos;
- XIV.** Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios, y la obra pública que ejecute el sistema, así como en la entrega-recepción de la misma para que estos se realicen de acuerdo a los Reglamentos, procedimientos y normas establecidas;
- XV.** Revisar los libros destinados a la contabilidad, así como los estados financieros del Sistema, e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre ello;
- XVI.** Vigilar la recaudación de los fondos del Sistema y su correcta aplicación;
- XVII.** Vigilar que se lleven a cabo los registros y control patrimonial de inventarios de los bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;
- XVIII.** Vigilar que se elabore anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos y se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación; que se sujetara a los objetivos y prioridades que señale el plan de desarrollo municipal y sus programas, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los siguientes criterios:
 - a) Que exista equilibrio entre el ingreso y el egreso, considerando las participaciones de apoyo y subsidio así como de otros ingresos ajenos a los servicios que presta el



Organismo Operador;

b) Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión en obra hidráulica, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las indemnizaciones laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del Organismo Operador, y

c) La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, para la eficaz atención de los servicios que presta el Organismo Operador, en el municipio;

XIX. Promover la simplificación administrativa en las dependencias y unidades administrativas para agilizar y reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público;

XX. Realizar las investigaciones por conducto de la Dirección General de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, respecto al actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en su caso resolver los procedimientos de responsabilidades derivados de las auditorías practicadas, así como aquellas que le turnen las entidades de fiscalización Estatales o Federales, y los que provengan de denuncias presentadas en contra de Servidores Públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos que resulten aplicables, para cuyo fines propuestos complementariamente, se faculta para habilitar a servidores públicos que puedan llevar a cabo las notificaciones y emplazamientos de los respectivos acuerdos que en materia de responsabilidades administrativas hubiere lugar sin limitación de que los titulares de las unidades especializadas de su adscripción lo practiquen de forma directa.

XXI. Presentar, en coordinación con la Dirección Jurídica, las denuncias en aquellos casos en que, como resultado de las revisiones, auditorías, investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa practicados, se desprendan hechos que las leyes señalen como delitos.

XXII. Canalizar a las Unidades Administrativas correspondientes las quejas, inconformidades o sugerencias que se reciban de los usuarios, por el servicio público no satisfactorio o sobre la actuación de los servidores públicos, proporcionando la orientación e información necesaria a los interesados para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que sean procedentes; en éstos casos podrá incluso auxiliar a la Contraloría Municipal en investigaciones en las que se vean involucrados servidores o ex servidores públicos del Sistema, generando actuaciones o evidencia necesaria para que dicha Autoridad actúe en consecuencia;

XXIII. Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los Servidores Públicos del Sistema;

XXIV. Revisar y actualizar, los proyectos, programas y mecanismos de combate a la corrupción, así como atender las recomendaciones y requerimientos de informes que se deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XXV. Por conducto de la Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, coordinar, organizar y dirigir las cuestiones relacionadas con el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

XXVI. Participar en el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en el Sistema, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XXVII. Expedir la certificación administrativa que se requiera, y así proceda de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las supervisiones, revisiones, auditorías o acciones de fiscalización, de los originales que se encuentren en sus archivos o de los que obren y sean proporcionados por las Unidades Administrativas del Sistema y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en él, y

XXIX. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento, y las que le encomiende la Junta de Gobierno.



El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo Operador.

La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones IV, V y VI, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados de usuarios del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la presente Ley; sin demérito del ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar el Ayuntamiento, o bien funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente los términos de la Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 32 QUATER.- La Dirección de Auditoría, estará representada por un Director quien en coordinación con el Comisario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas periódicas de inspección a las Unidades Administrativas del Sistema a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado;
- II. Requerir a las Unidades Administrativas del Sistema, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades, que aseguren un eficaz control de las diversas actividades que tiene encomendadas;
- III. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes en el que cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables en la materia;
- IV.- Vigilar el cumplimiento por parte de Unidades Administrativas del Sistema, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, adquisición de bienes o servicios, fondos y valores del patrimonio del Sistema;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Unidades Administrativas del Sistema;
- VI.- En coordinación y a propuesta del Comisario, realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos de las Unidades Administrativas del Sistema y donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Sistema, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Sistema;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de control y evaluación en las Unidades Administrativas del Sistema y de ser procedente requerirles la aplicación de disposiciones complementarias;
- IX. Fortalecer los sistemas y mecanismos de control preventivo, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las Unidades Administrativas del Sistema y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados;
- X. Verificar que los proveedores y contratistas realicen el pago de reintegros, de diferencias o deductivas derivadas de la realización de la prestación de servicios del que hayan sido objeto;
- XI. Verificar que la contratación y ejecución de la obra pública que realice o contrate el Sistema, se realice conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Verificar, analizar y evaluar los proyectos ejecutivos, el presupuesto, los calendarios de obra y las propuestas de adjudicación directa, de invitación limitada o licitación pública de contratos de obra cuando lo estime pertinente, realizando las observaciones conducentes;



- XIII. Hacer las observaciones que procedan en la aplicación de la normatividad aplicable al Sistema proyecten y ejecuten obra pública;
- XIV. Realizar visitas, inspecciones y verificaciones a efecto de constatar y verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con obra pública se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, así como de los proyectos, presupuestos y programas autorizados; y
- XV. Las demás que expresamente le encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 32 QUINQUIES. La Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial Estará a cargo de un Director, quien ejercerá las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y en contra de actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves;
- II. Realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, las cuales iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, para lo cual en el ámbito de sus facultades y bajo el marco jurídico de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, podrá llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias para la debida integración de sus investigaciones pudiendo ordenar la comparecencia de los Servidores y Ex Servidores Públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas, para la debida integración de sus investigaciones;
- III. Recibir de las auditorías, los informes derivados de fiscalización de las cuentas públicas e iniciar las investigaciones a que haya lugar;
- IV. Concluidas las diligencias de investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- V. De resultar procedente, una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora, en caso de faltas graves, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o al órgano de control respectivo para el caso de faltas no graves;
- VI. En Coordinación con el Comisario, organizar y dirigir el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal, aplicando las directrices que para tal efecto se contengan en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás dispositivos vigentes y aplicables en la materia; y
- VII. Ejercer sus facultades conforme a este Reglamento y en los términos que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y las demás que resultasen aplicables en la materia, para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 32 SEXIES. La Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones, estará a cargo de un Director quien ejercerá las siguientes facultades:

- I. Previo a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Substanciadora deberá proceder a la revisión y análisis de los expedientes para su substanciación y trámite, que sean turnados por la Dirección de Investigación, valorando todos los elementos con los que se presupone que el asunto cuenta con los elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad atribuible a uno o más servidores públicos, pudiendo en caso de así ser procedente, prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;



- II. De encontrar conforme a derecho el informe de presunta responsabilidad, que le sea turnado, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos
- III. Una vez realizado el análisis respectivo y si se cumplen con todos y cada uno de los elementos requeridos para la integración de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus soportes, la autoridad substanciadora dentro del término que concede el artículo 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los admitirá para trámite del procedimiento, debiendo realizar la integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos relacionado con los hechos, así como de los documentos aportados como medios probatorios por la autoridad investigadora, en que se haga constar o evidencien las presuntas conductas sancionable del o los servidores públicos que se involucren en el Informe de la Autoridad Investigadora.
- IV. Dentro del procedimiento de Responsabilidades Administrativas de su competencia, desahogar las pruebas y diligencias que sean necesarias para el conocimiento de la verdad, que le permitan resolver el proceso en que se actúe, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, exhaustividad, seguridad jurídica, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a la progresividad de los derechos humanos y principios convencionales, como lo mandatan los artículos 1º, párrafo tercero, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Remitir el expediente administrativo respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para su determinación en los casos que se traten de faltas graves;
- VI. Imponer las sanciones que le competan en materia de Responsabilidades Administrativas, conforme, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- VII. Dar vista al Agente del Ministerio Público de los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito y que se traduzcan en afectación al patrimonio del Sistema;
- VIII. Llevar el registro y control de las empresas, proveedores y contratistas y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivados de los contratos que celebren con el Sistema, así como comunicar a las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal en los casos que hayan sido boletinados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- IX. Proponer a la Dirección General a través de la Dirección Administración y Finanzas coordinada con la Dirección de Comercialización, la cancelación por incosteabilidad práctica de cobro las sanciones administrativas resarcitorias permitidos dentro de los parámetros fiscales de acurdo del monto resultante en UMA (Unidad de Medida y Actualización);
- X. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados, en términos de las Leyes en materia de responsabilidad administrativa; y,
- XI. Las demás que señale la ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

- Primero.-** El presente Acuerdo modificatorio al Reglamento Interior, iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo, por parte de la Junta de Gobierno del Sistema.
- Segundo.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de igual forma difúndase el presente acuerdo en las Delegaciones, Ayudantías Municipales y en las sedes del Sistema.
- Tercero.-** Se derogan todos los oficios, políticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de igual o menor rango, que se opongán al presente Acuerdo.
- Cuarto.-** La Comisaría ajustará su organización, políticas, bases y lineamientos, en los concordante con los alcances del ejercicio de la facultades contenidas en el presente Acuerdo.



Quinto.- Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo, el Sistema realizará los ajustes administrativos y financieros pertinentes, para la operatividad de las áreas de nueva adscripción conforme al contenido de los artículos 1° párrafo tercero, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en tanto eso ocurre y en caso de surgir alguna observación en la aplicación del presente Reglamento, la Junta de Gobierno, a través del Director General, queda facultada para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

Sexto.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Junta de Gobierno, a través del Director General del Sistema, con apego a la normatividad vigente de la materia, en el Municipio de Temixco, Morelos, y atendiendo a las características propias de la descentralización, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía orgánica y técnica.

Séptimo.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, así como las causas que los originaron, se resolverán acorde a la legislación de la materia que les aplique atendiendo a la temporalidad de su inicio procesal.

Dado en Temixco, Morelos a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho

ATENTAMENTE

C. SAMUEL ORIHUELA GARCÍA
DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
AGUA DE TEMIXCO, MORELOS.